



■ TERMINOLOGIA Y DERECHO: ■ ■ NEOLOGIA Y BANCOS ■ ■ DE DATOS TERMINOLOGICOS. ■

Sara Alvarez Catalá *
Mario Barité **

"Queramos o no, volvemos siempre a las palabras".

José Saramago.

En la certeza de que la Terminología es una disciplina con aplicaciones específicas en los procesos de elaboración de lenguajes documentales y en la colecta, normalización, almacenamiento y recuperación de información en cualquier área del conocimiento, se discurre sobre los caracteres y las problemáticas particulares de la terminología jurídica. En especial, se analizan los procesos de formación y fijación de neologismos jurídicos, y se proponen pautas metodológicas para su incorporación a los lenguajes documentales en uso. Se resalta la potencialidad de los bancos de datos terminológicos (BDT) como depósitos y surtidores maestros de terminología. Se narra la experiencia del Proyecto Legisterm que desarrolla un BDT en Derecho en Uruguay.

1. INTRODUCCION.

Este artículo se sitúa dentro del marco conceptual que provee la Organización del Conocimiento en general, y desde la Terminología en particular. Hemos escrito en otra parte (Barité, 1997, p. 106) que la Organización del Conocimiento es «una disciplina de formación reciente, que estudia las leyes, los principios y los procedimientos por los cuales se estructura [y se utiliza] el conocimiento especializado en cualquier disciplina». En cierto modo es una disciplina cruzada, pues se nutre de, y alimenta a la Lingüística, la Informática, la Comunicación y la Documentación (especialmente en lo relativo a las sub-

* Traductora Pública y Licenciada en Letras (Filología). Asimismo, es profesora titular de "Teoría y metodología de la Traducción" y Directora de la Carrera de Traductorado en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República. Desarrolla investigación en Terminología y Neología.

** Licenciado en Bibliotecología y Escribano Público. También es profesor titular de "Clasificación" y actual Director de la Escuela Universitaria de Bibliotecología y Ciencias Afines de la Universidad de la República. Desarrolla investigación en Terminología y Organización del Conocimiento.



áreas que trabajan con registros, estructuras y búsqueda de conceptos, como clasificación, indización, lenguaje natural y referencia). También mantiene vínculos estrechos con aquellos ámbitos que se ocupan de la producción de pensamiento científico (Ciencia de la Ciencia, Filosofía de la Ciencia, Sociología de la Ciencia), y de su clasificación (la Taxonomía y la Nomenclatura entre otras), y ligazones funcionales con disciplinas que trabajan con el conocimiento y el lenguaje, como es el caso de la Traducción.

2. EL LENGUAJE: CLAVE PARA EL ACCESO.

Hace unos años se extendió la creencia de que con los recursos y las aplicaciones proporcionadas por las nuevas tecnologías (por ejemplo, la existencia de Internet como depósito universal de datos y sistema neuronal de comunicaciones a escala mundial), quedaban superados y resueltos los problemas vinculados a la organización y el acceso de la información. Este error de concepto es desmentido todos los días por la realidad, y se verifica porque suele olvidarse la naturaleza meramente instrumental de esas nuevas tecnologías que, en definitiva, trabajan con una lógica propia y sólo en parte logran simular el proceso intelectual humano. Por ello, sus mejores resultados corresponden al desarrollo de procesos y operaciones de alta formalidad antes que a la interpretación pseudo-racional de datos y contextos.

Si nos ubicamos en un entorno Internet comprobamos que, más allá de su despliegue visual, las herramientas de búsqueda siguen apoyándose en el lenguaje y, por ende, trasladan las viejas dificultades planteadas por la lengua natural cuando se desea encontrar vías óptimas de acceso temático: polisemia, ambigüedad conceptual, sinonimia, ausencia de contexto, dudas sobre equivalencias lingüísticas correctas, etc. Por ello, si no conocemos la dirección concreta de los *sites* correspondientes, y debemos emprender una búsqueda por tópicos, suele generarse un registro alto de recuperación de documentos sin valor específico para el usuario (lo que en documentación es llamado «ruido»), y una dedicación excesiva a la consulta más o menos ciega de *sites* o, en el mejor de los casos, al diseño de nuevas estrategias de búsqueda.

Las dificultades que siempre se han planteado cuando es preciso manejar coordenadas de lenguaje para buscar, acceder o traducir información, se establecen porque nuestro vocabulario, nuestras estrategias o nuestros esquemas cognitivos no coinciden necesariamente con la lógica implícita en las fuentes donde se encuentra la información. Y si esto ha sido ampliamente conocido y discutido en el ámbito interno de los documentalistas, acostumbrados a lidiar con el lenguaje de los autores y con el lenguaje más o menos formalizado de tesauros y listas de términos, hoy esa problemática se ha socializado en virtud de que la *www* ha puesto en libre disposición información textual, gráfica e iconográfica cuyo elemento en común es que hasta el presente sólo es accesible mediante operaciones de lenguaje.

Lo expuesto es válido para cualquier área disciplinaria y en todo contexto sociocultural, pues más allá del auge de una cultura de la imagen, donde los íconos comienzan a sustituir a las expresiones de comunicación verbal u oral tradicional, el conocimiento sigue expresándose en palabras.



La economía globalizada y el auge consiguiente de lo que se conoce como Sociedad de la Información, han incidido fuertemente en la generación de conocimiento y en la circulación de información. El surgimiento permanente de innovaciones, nuevas ideas y nuevos fenómenos, provoca constantes puntos de ruptura respecto a los mapas del conocimiento vigentes. Existe un cuello de botella en la transferencia de nuevo saber, que impide la rápida asimilación y socialización de esas innovaciones. La modificación de nuestros «mapas mentales» pasa también por el reconocimiento de los nuevos conceptos y sus terminologías.

Las cuestiones del lenguaje especializado nunca fueron sencillas de resolver, por ejemplo, en el marco de las ciencias sociales, pues a las problemáticas de orden terminológico que subyacen a toda disciplina, debieron sumarse cuestiones propias relativas a la continua conceptualización y sustitución de ideas.

3. LA TERMINOLOGIA.

El origen de la expresión hace referencia al dios romano Términus, «bajo cuya protección estaban las piedras o *términi* que marcaban las líneas fronterizas y los lindes de la propiedad pública o privada» (Alvarez, 1997, p.8), y para asegurar la idea de fijación en el espacio de esos límites era representado por una cabeza humana sin brazos ni pies. Por ello -agrega Alvarez- «fácil es inferir la contigüidad inmanente entre la nítida demarcación de los lindes físicos y conceptuales, y la precisión de la parcelación o acotamiento de los términos del lenguaje». El término «Terminología» entraña en sí un problema terminológico pues admite distintas acepciones: *stricto sensu*, lo definiremos como el conjunto de los términos propios o relativos a un determinado campo del conocimiento o a un área de especialidad (ej., la terminología de la Informática). *Lato sensu*, decimos que la Terminología es la disciplina que estudia las leyes, los principios lingüísticos, conceptuales y sociológicos bajo los cuales se organizan y evolucionan los lenguajes de las áreas de especialidad, así como sus métodos de trabajo, sus aplicaciones y sus productos.

En cuanto a su ámbito de aplicación lo que distingue a la Terminología es que se ocupa de los vocabularios de las áreas de especialidad, a diferencia de la lengua general de la que se responsabilizan, entre otras, la lexicografía y la lingüística. En la expresión «área de especialidad» abarcamos tanto las disciplinas científicas como las vinculadas a la tecnología o los sectores especializados, entendiendo por tales a los grupos humanos que tienen en común el dominio de una especialidad (por ej., los biólogos o los tenistas).

Los grupos humanos que comparten un área de especialidad necesariamente generan una terminología propia para resolver sus necesidades internas, como:

a) dar una denominación a los objetos y a los fenómenos propios de su especialidad, conviniendo acerca del alcance conceptual de esas denominaciones,

b) como causa y consecuencia de ello, facilitar la comprensión, el intercambio, la comunicación, la traducción y la utilización de la información especializada.



c) organizar ese sub-universo lingüístico-semántico, mediante el registro de los conceptos y su estructuración en mapas de conocimiento especializado.

De la Terminología aprovechan los especialistas, pero también los llamados por Picht (1996, p.23-24) «mediadores lingüísticos» (lingüistas preocupados por los fenómenos de la lengua, y traductores demandantes de instrumentos apropiados para desarrollar su tarea profesional), y «mediadores de información y documentación» (bibliotecólogos y documentalistas especializados). Agregamos a esa lista a los mediadores informativos (periodistas y otros comunicadores, responsables del proceso de vulgarización y difusión del conocimiento especializado).

El discurso terminológico se da en tres niveles esenciales:

a) el discurso especializado (científico, técnico, profesional). Es el que utilizan los especialistas en sus interrelaciones, y los que se encargan de transferir el conocimiento especializado a nuevos interesados en dominar la especialidad (profesores universitarios, formadores en general, entrenadores, etc.).

b) el discurso de divulgación. Es el que utilizan los periodistas científicos o especializados, y los especialistas encargados de difundir los resultados de la actividad especializada a sectores primariamente interesados o iniciados en la especialidad. Hay aquí una voluntad didáctica o de sensibilización, y por ello en sus textos, a la vez que se introduce nueva terminología, la misma suele explicarse a través de mecanismos metafóricos (clásicamente el «como si») o explicaciones parentéticas. Un ejemplo preciso del discurso de divulgación se da en las películas documentales o revistas de divulgación científica.

c) el discurso de vulgarización. Es el tratamiento que reciben los temas especializados cuando son presentados con ánimo de difusión general, sin destinatarios precisos. Es el que llevan adelante los medios masivos de comunicación. No es fácil establecer fronteras entre los discursos de vulgarización y los de divulgación, pues la distinción entre ambos es, ante todo, cuestión de grado. Quizás el rasgo distintivo de la vulgarización de conceptos esté dado por la preponderancia de explicaciones metafóricas o acepciones sustitutivas, y por la inserción de terminología mínima y esencial en el discurso.

El grado de precisión y rigor de lo que se expone desciende desde el discurso especializado al vulgar, en correspondencia con el mayor o menor nivel de conocimiento especializado de los destinatarios de la información. Desde ya, este abanico discursivo proyecta problemas a ser enfrentados por los responsables del diseño de lenguajes documentales y de sistemas de información en lenguaje natural, ya que las estrategias de diálogo usuario-sistema de recuperación de información deben compatibilizar el nivel discursivo de ambos.

4. LA TERMINOLOGIA JURIDICA.

Expresaba con acierto Couture (1955, p.4) que «cuando bien se reflexiona, se advierte que el Derecho está constituido por dos grandes elementos externos: lenguaje y conduc-



ta.» En efecto, «el Derecho se revela en palabras y se realiza mediante actos. La ley se expresa en palabras (...) y la conducta se juzga mediante palabras». Tres décadas más tarde, otro ilustre jurista, el español Antonio Hernández Gil, citado por Pasquau Liñau (1996, p.11) retomó esta visión del ordenamiento jurídico como un conjunto de proposiciones lingüísticas, diciendo: "El lenguaje, para el Derecho, es algo más que un modo de exteriorizarse, es un modo de ser. La norma, destinada a regir la conducta de los hombres, está encarnada en la palabra. La precisión y la claridad no actúan aquí como simples valores estéticos, sino como verdaderos valores morales. (...) El Derecho impone al lenguaje una severa disciplina".

Por ello es de radical importancia determinar el alcance conceptual que cada palabra capturada por el Derecho para regular un objeto, un fenómeno o una situación, debe tener desde el punto de vista jurídico.

El Derecho se caracteriza por fragmentarse en una amplísima variedad de subdisciplinas jurídicas que comprenden desde lenguajes extremadamente formalizados (como el Derecho Penal), hasta nuevas ramas especializadas (como el Derecho Informático), en las cuales los conceptos que se manejan no son estrictamente jurídicos, sino que provienen de otras áreas alcanzadas por la ciencia jurídica. Sobre esto volveremos.

Por otra parte, cabe pensar en las distintas modalidades lingüísticas en las que se expresa el Derecho, que se corresponden con las sus fuentes tradicionales: doctrina, legislación y jurisprudencia. Como señala Guimaraes (1993, p. 41), los documentos jurídicos que provienen de estas tres fuentes «se constituyen en tipos específicos de documentos de un área especializada, poseyendo por consiguiente, propósitos definidos y usuarios determinados», y, agregamos nosotros, un lenguaje propio. Está claro para todos los que trabajamos con la materia jurídica que el vocabulario y los giros utilizados en una sentencia de jurisprudencia se alejan bastante de los términos y conceptos establecidos en una ley, quizás porque el esfuerzo de interpretación de normas que realiza un juez requiere un nivel de abstracción tal de las nociones jurídicas, que obliga a un refinamiento extremo del lenguaje.

5. CARACTERES DE LA TERMINOLOGIA JURIDICA.

Las prácticas propias y habituales de un usuario o un trabajador del derecho, según Galindo y Lasala (1995, p.74ss.) son «el acceso a los textos jurídicos, la interpretación del Derecho, la aplicación del Derecho, la construcción de dogmas y la construcción de normas», actividades -todas ellas- atravesadas y justificadas por el tráfico cruzado de conceptos.

La terminología generada por esas actividades posee atributos específicos (léxicos, fraseológicos, estilísticos) que la distinguen respecto a otros lenguajes de especialidad. Así:

a) su vastedad, dado que como se dijo, comprende no sólo los conceptos jurídicos propiamente dichos (v.g., el concepto "excepción perentoria"), sino también a metaconceptos correspondientes a las disciplinas, los fenómenos y las realidades extra-



jurídicas más variadas, y que son capturados por el Derecho para su re-definición y regulación (por ejemplo, la conceptualización legal de «violencia doméstica»).

b) su longevidad, ya que hay conceptos cuya formulación actual proviene directamente del derecho romano, y mantiene al día de hoy plena vigencia. La abundancia de latinismos, por vía de ejemplo, confiere al discurso jurídico un matiz arcaizante que es su marca de enunciación estilística. En opinión de Alvarez (1998), estos latinismos han mantenido vigencia en razón de «caracterizarse por su precisión semántica y su economía lingüística: en un mínimo de expresión formal, un máximo de densidad conceptual».

c) su especialización y fragmentación en campos temáticos precisos, correspondientes ya a cada rama del Derecho (Derecho de Familia, Derecho Procesal, Derecho Informático, etc.), ya a cada fuente formal de Derecho (doctrina, legislación, jurisprudencia especialmente).

d) la temporalidad y la espacialidad del lenguaje jurídico. Las normas jurídicas siempre están sujetas a planos de vigencia cronológica y geográfica. Al decir de Couture (1955, p.19ss.) «no hay vocabulario de derecho (...) intertemporal e interespacial».

e) por último, la diferente configuración discursiva y conceptual que se verifica entre los textos doctrinarios, la legislación y la jurisprudencia, como ya se ha señalado. Aunque en los tres tipos de documentación los autores se expresen en el nivel discursivo especializado, y aunque entre doctrinos y juristas prevalezca la función de análisis e interpretación, las particularidades léxicas y sintácticas suelen diferenciar sustancialmente sus discursos, y por tanto, sus terminologías.

6. LA CONCEPTUALIZACIÓN EN DERECHO.

En la base de toda terminología siempre encontramos al concepto como unidad lingüístico-semántica mínima y autosuficiente de conocimiento.

El concepto jurídico tiene la misma arquitectura interna que los conceptos de otras disciplinas. Posee en consecuencia una cara interna, constituida por la definición del concepto; y una cara externa, constituida por el término o su denominación. Esta denominación, también llamada etiqueta o rótulo, es la expresión utilizada para el intercambio lingüístico, y según la norma ISO 704 (1987, p.8) «es una palabra o un grupo de palabras utilizados para designar una noción». Si bien la noción es siempre la misma, la forma de denominarla puede ser diversa, y se expresa mediante sinónimos o variantes lexicales. Asimismo, debemos considerar las equivalencias en otros idiomas que permiten la comparación conceptual de institutos jurídicos en distintos ordenamientos nacionales o supranacionales.

La noción o conceptualización se construye sobre una serie de enunciados, cada uno de los cuales expresa un atributo de aquello que se desea nombrar. Veamos, como ejemplo, la noción de *balotaje*. Esta palabra *balotaje*, constituye su cara externa.



La cara interna del concepto se integra con una definición, construida a partir de distintos enunciados enlazados por elementos sintácticos. Así podríamos decir que *balotaje* es un «procedimiento por el cual se establece una segunda vuelta electoral entre los dos candidatos más votados en la primera vuelta, cuando en ella ninguno de los aspirantes obtuvo una cantidad de sufragios mínima establecida por una norma constitucional o legal». Podríamos agregar incluso, un enunciado histórico o informativo: «Procede del Derecho electoral francés.»

Desde otra óptica, cabe establecer la distinción (fácilmente perceptible en la legislación) entre un concepto y un metaconcepto jurídico. El concepto jurídico propiamente dicho es aquella noción que pertenece en forma exclusiva y excluyente a la terminología jurídica. Hay ramas del Derecho que en su inmensa mayoría sólo manejan conceptos de este tipo. El Derecho Procesal es uno de ellos, y ofrece variados ejemplos: *excepción perentoria, fiscal, incidente, mayor cuantía, alzada, providencia, etc.*

El metaconcepto jurídico es aquel que si bien es integrado a una norma jurídica, y definido de un modo especial por ésta, en realidad procede desde otro ámbito disciplinario (por ej, la noción de «fertilización in vitro»).

Desde otro punto de vista, también podemos distinguir "términos propios del lenguaje común que adquieren un significado peculiar (no idéntico al común), aunque derivado (y por tanto no del todo diferente), cuando ingresan y se instalan en el vocabulario jurídico" (Pasquao Liñao, 1996, p.15). Casos de esta especie abundan: capacidad, solemnidad, testigo, etc.

Es corriente moderna que la ley no debe definir los conceptos, ya que ese papel debe ser atribuido a la doctrina. Sin embargo, en las codificaciones latinoamericanas que provienen del siglo XIX, era asunto común la definición de conceptos dentro de las mismas normas jurídicas. En ramas altamente formalizadas como el Derecho Penal, es impensable organizar un cuerpo normativo si no es a través de definiciones precisas que permitan al juez calificar adecuadamente una conducta (acción u omisión) sancionable penalmente. Todo ello nos habla de la importancia que reviste la Terminología para el Derecho, y la necesidad de contar con instrumentos (diccionarios, glosarios, léxicos de equivalencias) que faciliten la comprensión y la comunicación de nociones.

La terminología de una disciplina no es nunca un conjunto de nociones aisladas. De acuerdo con Finatto (1998, p. 214) «já que conceitos podem representar nao só seres ou coisas na mente, mas, num sentido mais amplo, qualidades, açoes, situaçoes, relaçoess, funçoess, etc., e nunca ocorrem em isolado, mas mantêm relaçoess diretas ou indiretas com outros conceitos que compartilham um certo numero das mesmas características que o estabelecem, seria interessante tentar pensar numa definição de sistema de conceitos». En ese sistema, cada concepto se sitúa en una posición relativa e intervinculada con los otros, pues desde esa posición establece relaciones de diversa especie (jerárquicas, cuasi-sinonímicas, funcionales, etc.), que son la esencia organizacional de las clasificaciones.



7. LOS NEOLOGISMOS JURÍDICOS.

Comencemos por decir que la Neología es la «disciplina que estudia los aspectos relativos a los fenómenos nuevos que aparecen en las lenguas» (Barité, 1997, p.95). En sentido algo más restricto, también se define como «el estudio de los procesos de formación de términos nuevos, y de los términos así formados.» (Boutin-Quesnel... *et al.*, 1985, p.23). La Neología procura brindar un marco conceptual-aplicativo adecuado para encauzar el proceso de fecundación de la lengua a través de nuevas palabras, contribuyendo tanto a enriquecerla estilísticamente, como a llenar lagunas o vacíos terminológicos.

Esos términos nuevos o conceptos de formación reciente, son conocidos como neologismos, y se identifican en razón de que:

a) se trata de palabras en proceso de integración a la lengua, o de implantación en una comunidad lingüística. Por ello, sufren naturales oscilaciones gráficas, morfológicas e incluso fonológicas.

b) no se han integrado «oficialmente» a una lengua, es decir que no han sido registradas por las organizaciones autorizadas de una comunidad lingüística, como es el caso para el idioma castellano, de la Real Academia Española.

c) surgen para satisfacer una exigencia de comunicación social inmediata, dada la necesidad de denominar de un modo consensuado (y preferencialmente unívoco) a los nuevos productos, descubrimientos, fenómenos, objetos o conceptos surgidos como consecuencia de la evolución de la ciencia, la técnica o el pensamiento humano.

Los neologismos que corresponden a las áreas de especialidad (entre ellas, el Derecho), son los llamados neologismos terminológicos. Quien piense que la Terminología del Derecho está relativamente consolidada desde hace siglos, y por ello escapa al vertiginoso proceso de formación de nuevos conceptos que es claramente perceptible en las ciencias y la tecnología, está profundamente equivocado. El Derecho considerado como un sistema de normas mayormente coercitivas, con vigencia y aplicación en contextos cronológicos y espaciales determinados, que persigue la convivencia pacífica y organizada, y la necesidad de la certeza, equidad y justicia en las relaciones entre personas, está sometido a ese proceso generador de terminología en igual o mayor medida que cualquier otra disciplina, por la exigencia de regulación social que conlleva cualquier avance del conocimiento. En efecto, al verificarse un descubrimiento científico (volvamos a la *fertilización in vitro*), éste por sus implicancias sociales, humanas, éticas y hasta comerciales, requiere la atención del Derecho. La ciencia jurídica, en consecuencia, deberá conceptualizar distintos aspectos relativos a ese descubrimiento, tomando prestadas algunas nociones de la ciencia respectiva (por ejemplo, la biología, la ingeniería genética, la bioética, etc.).

Algunos neologismos suelen formarse por préstamo, es decir, por el proceso de adopción que una lengua realiza de un término proveniente de otra lengua sin traducirlo. El préstamo es, pues, la renuncia a traducir, y puede provocarse por la ausencia de un término equivalente en la lengua que lo recibe, o porque la lengua original brinda mayor prestigio. Este proceso



es habitual, por ejemplo, en el área de Derecho Comercial Internacional, donde encontramos términos como *joint venture, franchising, off shore, leasing, warrant, know-how, etc.*

La incorporación a una comunidad lingüística de un neologismo, jurídico o de otra especie, se da mediante un proceso que es preciso conocer para acertar en la elección del término más adecuado a efectos de incluirlo, por ejemplo, en una traducción o en un tesaurus. Las fases de ese proceso son:

A. El ingreso: Los neologismos no surgen por generación espontánea. Aquellos provenientes de las ciencias suelen adquirir visibilidad en los discursos científicos. El discurso científico se caracteriza por ser descriptivo, y por apoyarse en un estilo argumentativo. Como señalan Pillón y Da Cruz (1996, p. 124) «al analizar el discurso científico, observamos que para su comprensión e interpretación se exige un esfuerzo intelectual con un determinado repertorio estructural». Esto es, el discurso científico sólo resulta comprensible cuando se cuenta con el dominio de la terminología y el estilo de argumentación y descripción del área de especialidad. Luego, los neotérminos son socializados mediante el discurso de divulgación y, de un modo más general a través del discurso de vulgarización, por los medios masivos de comunicación.

Fuera de la ciencia, muchos neologismos son introducidos por los fabricantes de nuevos productos tecnológicos. En general son ellos quienes presionan, ya por la publicidad, o luego en los institutos de normalización, para imponer sus denominaciones. En otros casos, el neologismo surge y se implanta por un mero devenir fáctico (un fenómeno nuevo sucede, a veces genera ciertos actos regulares, la regularidad es observada y requiere una nominación para volverla objeto de intercambio comunicacional, y hasta provoca el desarrollo de una sub-literatura referida al nuevo tópico, que se encarga en esencia de delimitar el nuevo concepto, establecer sus fronteras y sus relaciones funcionales, semánticas y estructurales con el resto de los conceptos del área de especialidad (por ej. *efecto Invernadero* o *dolarización*).

En el Derecho el ingreso se verifica por distintas vías, generalmente canalizadas por la doctrina. Ella define, caracteriza y difunde al nuevo término jurídico. Otras veces es la ley la que impone una determinada denominación de un concepto (por ej., en el Derecho Registral uruguayo reciente, la noción de *reserva de prioridad*). Cuando éste es impuesto por la norma o la doctrina y aceptado por un número suficiente de usuarios jurídicos de la lengua receptora, puede decirse que el neotérmino ha ingresado de modo provisorio a la comunidad lingüística del Derecho.

B. La fijación: el neotérmino jurídico, por vía de ejemplo, comienza a hacerse visible tanto en los canales de conocimiento, comunicación e información jurídica (docencia, intercambio entre especialistas, el ámbito judicial) como en los de naturaleza extrajurídica (especialmente los medios masivos de comunicación). De modo intuitivo la comunidad se va habituando al nuevo uso y amolda el nuevo término a las reglas fonéticas y morfológicas de la lengua receptora, excepto en los casos de préstamo. Mediante los mecanismos reguladores de economía y eficacia del sistema lingüístico, se procede a la fijación gráfica y fonética del término. Son ejemplo de conceptos jurídicos que están hoy en proceso de fijación, términos del Derecho Informático tales como «habeas data», «firma digital», «contrato electrónico», etc.



La fijación es un proceso no lineal y sujeto a variaciones morfofonológicas. Así, Alvarez (1996, p.22) identifica seis grafías diferentes en documentos jurídicos y no jurídicos para el término «balotaje»: *ballotage*, *ballottage*, *ballottaje*, *balottage*, *balotage* y *balotaje*, a lo que se agrega la variación fónica del término en su registro oral, según se pronuncie a la francesa o a la española. Puede probarse esta diversidad mediante una pesquisa informal realizada con cualquier buscador en Internet. Esa pesquisa demostrará que por cinco de las seis grafías indicadas se cosechan documentos.

C. la lexicalización o incorporación: finalizado el proceso de fijación, y establecida una morfología única para el nuevo concepto, el término adquiere carta de ciudadanía en la lengua receptora o en la terminología particular de la especialidad. Se considera que se ha producido esta incorporación cuando en la práctica el usuario medio no necesita explicaciones respecto a la definición o al alcance del neotérmino, ni percibe su etimología, aunque puede albergar dudas respecto a la forma «correcta» de escribirlo y, en casos extremos, de pronunciarlo.

D. la validación. Pero, ¿cómo comprobar que efectivamente un neologismo se ha incorporado a una terminología? Desde la perspectiva de un neologismo jurídico, identificamos cuatro tipos de validación, a saber:

a) sociolingüística, cuando el neotérmino es utilizado como término normal por los hablantes en general y por los usuarios del área jurídica en particular, pues unos y otros han integrado el concepto y su grafía de un modo natural y consensuado a su caja de herramientas léxicas. Respecto al término *balotaje* está claro que la validación sociolingüística se ha dado desde el punto de vista conceptual, aunque como procedimiento electoral no será aplicado hasta fines de 1999 en Uruguay. Sin embargo, persisten aún las dudas de expresión gráfica y fónica como fue dicho.

b) lingüística, cuando el concepto es registrado por un instrumento autorizado. En lengua española el instrumento patrón es el diccionario de la Real Academia Española. En este caso, se registra *balotaje* con su acepción original (m. Amer. *escrutinio*, recuento de votos) (DRAE, 21^ª ed. CD-ROM) y sin la marca de especialidad correspondiente al Derecho.

c) terminológica, cuando el término es recogido en bancos de datos terminológicos, o en diccionarios, glosarios o tesauros de la especialidad. Siguiendo con *balotaje* hemos logrado fácilmente su validación terminológica en dos diccionarios jurídicos (Ossorio, 1994, p.118) (Cabanellas de Torres, 1993, p.47).

d) jurídica, cuando el término jurídico es incorporado a los textos de las normas jurídicas vigentes; es decir, cuando pasa a integrar la terminología del derecho positivo de un país. En Uruguay la cara interna del concepto *balotaje* ha sido incorporada a la Constitución (1997, artículo 151, p.41), pero exclusivamente bajo la expresión *segunda elección*.

Estos procesos de ingreso de neologismos jurídicos, como hemos señalado, no siempre son lineales ni coherentes, y por lo demás en muchos casos pueden llevar años hasta



la incorporación definitiva del término. Un caso muy ilustrativo lo brinda el término «crédito de uso», validado expresamente por la legislación uruguaya, pero relegado sistemáticamente por los usuarios jurídicos, quienes prefirieron la validación socio-lingüística del préstamo *leasing*.

Cuesta poco imaginar las consecuencias que tienen estos procesos de incorporación de nuevos términos, por ejemplo, para los diseñadores de lenguajes documentales. En efecto, volviendo al término *balotaje*, ¿cuál de las cinco grafías identificables en el lenguaje natural debe considerarse la autorizada para representar al procedimiento de segunda vuelta electoral en un tesoro? ¿Cómo proceder con las demás grafías: considerarlas como no-descriptores o no tomarlas en cuenta?

Y lo que exige mayores prevenciones desde el punto de vista metodológico tanto para traductores como para documentalistas: ¿cómo validar los nuevos términos? ¿Cuál tipo de validación debe prevalecer? ¿Cuáles fuentes son las más indicadas para realizar una validación terminológica? ¿Cómo asegurar que la decisión que tomamos es la más adecuada para las necesidades de nuestros usuarios?

Ni los defensores a ultranza del lenguaje natural como base de indización, ni toda la *www* con sus posibilidades darán soluciones claras a estas interrogantes. Sin embargo, es posible realizar algunas sugerencias de método. Así, un clasificador ocupado en incorporar nueva terminología a un lenguaje documental, puede considerar que:

a) el uso del término seleccionado debe ser generalizado, esto es, debe ser el resultado de un consenso comunicacional mínimo entre especialistas y usuarios del concepto. Esto excluye a las terminologías propuestas por un autor, y utilizadas sólo por él y algunos discípulos. Véase a este respecto, la terminología sugerida para un espacio disciplinario denominado «Linguothermotics (LITH)» (Christova, 1992, p. 87).

b) debe ser representativo, tanto del consenso alcanzado como del estadio de desarrollo de una disciplina y de la ubicación del nuevo término dentro del mapa conceptual del campo.

c) debe ser confiable y estable en su configuración morfológica y fonológica.

Seguramente el diálogo con los especialistas y mediadores lingüísticos, y la consulta a distintas fuentes de literatura corriente permitirán tomar las decisiones más acertadas.

Asimismo, propugnamos dos apoyos: a) el mantenimiento de un fichero o una base de datos de neologismos, similar a un registro de descriptores a prueba. Este fichero comprenderá aquellos términos nuevos que requieran un período de análisis, considerando los procesos de validación en distintas fuentes terminológicas, su registro en la prensa y otros medios de divulgación y vulgarización, y el respaldo documental existente en la literatura de la disciplina que corresponda. b) la organización de una pequeña biblioteca de referencia que contenga diccionarios, glosarios, direcciones electrónicas, listas de equivalencias, tesoros y otros instrumentos similares.



8. TERMINOLOGIA JURIDICA Y LENGUAJES DOCUMENTALES.

¿Qué entendemos por lenguajes documentales -en adelante LD-, y de qué modo articulan sus finalidades y funciones con los problemas planteados por el lenguaje general y especializado? Para expresarlo llanamente, los LD son sistemas armónicos de conceptos, construidos bajo una lógica particular, con el objetivo de representar mediante símbolos o palabras el contenido de documentos, para su recuperación temática por usuarios indiscriminados. Los ejemplos más habituales de LD son los llamados sistemas de clasificación documental (o bibliográfica), los tesauros, las listas de encabezamientos y otros instrumentos similares.

Vizcaya Alonso (1997, p.69) define a los LD como «sistemas de símbolos, destinados a expresar el contenido material de los documentos, que constituyen una parte integrante independiente y una variable de un sistema de búsqueda informativa», y con ello da por sentado que LD es sinónimo de lenguaje de indización. En nuestra perspectiva, en cambio, la expresión «lenguaje de indización» es más abarcativa, pues refiere a todo tipo de lenguaje utilizado para identificar el contenido temático de los documentos en un sistema de información mediante términos-clave, y por tanto, comprende también al llamado lenguaje natural.

Los modos de representación del conocimiento que asume un LD son, como se dijo, símbolos o palabras. Los LD que utilizan símbolos codifican caracteres a los que les otorga un significado convencional. Así, en la Clasificación Decimal Universal el dígito «34» corresponde a las Ciencias Jurídicas en general. Estos lenguajes documentales son llamados también «sistemas de clasificación» o «sistemas de notación».

Los LD que utilizan palabras como medio de representación son, por su parte, listas de encabezamientos y tesauros. Las primeras son, generalmente, listados de conceptos no estructurados y con un control terminológico relativo, cuando no inexistente. Los tesauros, en cambio, proveen una estructura que evidencia las relaciones recíprocas entre conceptos (tanto las permanentes como, en ciertos casos, las contingentes), y ofrecen una presentación sistemática de los mismos. La construcción de un tesauro presupone y sobrentiende un proceso previo de filtración y depuración de términos, de modo que sólo se incorporen aquellos que han sido validados por algún procedimiento riguroso.

Los LD llevan adelante funciones formalizadoras, normalizadoras, condensadoras y descriptivas del conocimiento humano, y por ello son considerados «instrumentos de mediación y comunicación» (Ginez de Lara, 1993, p.72).

El lenguaje natural, por oposición, es aquel que fluye de la literatura corriente de una especialidad o disciplina. Es, como bien se dice, el *lenguaje de los autores*.

La discusión tradicional que se ha encargado de comparar las fortalezas y las debilidades de los lenguajes documentales frente al lenguaje natural ha insistido en dos aspectos: su mayor fortaleza se encuentra en la estructuración de un sistema de conceptos y en un control terminológico previo, que asegura mejores resultados al momento de recuperar la información de una base de datos.



La mayor debilidad reconocida de los lenguajes documentales es su casi endémica desactualización, la que se ha vuelto más evidente en estos tiempos de permanente evolución disciplinaria, de creación continua de nuevos objetos tecnológicos, de descubrimiento o surgimiento de nuevos fenómenos, y de inter-imbricación de disciplinas o subdisciplinas que generan nuevas inter o transdisciplinas.


Ahora bien, ¿en cuáles situaciones efectivas de registro, búsqueda e intercambio de información vinculadas directamente o indirectamente con la aplicación de lenguajes documentales, la Terminología demuestra ser una disciplina con aptitud para contribuir a la resolución de problemas? En rápido sumario, mencionamos:

- a) la elección de palabras-clave para la identificación temática de un documento.
- b) la redacción de definiciones de conceptos y de notas de alcance.
- c) la organización de estructuras funcionales de conceptos (tesauros, clasificaciones científicas) bajo principios semánticos, contextuales y sintácticos apropiados y consistentes.
- d) la preparación de tablas de correspondencia o equivalencia entre términos de distintas lenguas.
- e) el análisis de los procesos de incorporación de neologismos a los lenguajes documentales.
- f) la elaboración de glosarios y diccionarios técnicos que complementen la actividad de clasificación/indización y la referencia.

Respecto a la situación de los lenguajes documentales en materia jurídica, creemos que -para usar una expresión de la medicina- su estado general es crítico. Por un lado, los sistemas decimales CDD y CDU no han logrado superar gran parte de las apreciaciones que han realizado investigadores del área desde varios años atrás (v.g. Novack, 1979).

Por otra parte, los tesauros jurídicos escasean y sufren problemas de lenguaje vinculados, sobre todo, a la diferente conceptualización que realizan los sistemas normativos de cada país respecto a los mismos institutos jurídicos. Así, los importantes repertorios del ILANUD de Costa Rica -que alcanzan a gran parte de las disciplinas jurídicas- u obras de excelencia como la de Peniche en México (1997) suelen ser inaplicables en algunas áreas por la utilización de términos sólo comprensibles para la normativa de ese país.

Son comprensibles las enormes dificultades que plantea la aspiración de elaborar LD de valdez universal en materia jurídica. La diversidad de los ordenamientos jurídicos, sus especificidades y particularidades, las variaciones de su terminología de país a país, la diferente procedencia (derecho romano o «common law»), la relativa generalización de los conceptos jurídicos casi conducen, por el contrario, a la convicción de que esos esquemas no pueden ir más allá de una organización muy general de conceptos. Por ello, hemos sugerido en otra parte (Barité, 1995, p.88), que quizás los clasificacionistas de los sistemas universales de clasificación e indización en Derecho, deberían «contentarse con



aconsejar expansiones locales para cada país (a semejanza de lo que sucede con la historia y la geografía), marcando los criterios generales de armado, de modo de ajustar exactamente la realidad de los esquemas a la realidad del conocimiento».

Por vía de ejemplo, el Código Penal uruguayo presenta ya de por sí una estructura por facetas, y se expresa obviamente en la terminología propia del Derecho Penal uruguayo. Entonces tal vez sea más adecuado tomar esa estructura con algunos ajustes, e incorporarla a los tesauros y sistemas de clasificación como tablas oficiales.

Por añadidura, a los lenguajes documentales en Derecho les caben las reflexiones de Esteban Navarro (1995, p.49ss.), respecto a un rasgo común a todas las clasificaciones: «su caducidad, si no precariedad, debido a que las ciencias están en continua formación, a que ciertos territorios límites dan lugar con frecuencia a ciencias nuevas, a que la evolución de los paradigmas, teorías, métodos e incluso los objetos de estudio cambian continuamente la imagen de la realidad, y provocan la redefinición de las relaciones entre las ciencias.» Si a eso agregamos el «descubrimiento de la artificialidad y modificabilidad de los sistemas y de las clasificaciones de la realidad, de lo que resulta la afirmación de su relatividad» (Esteban Navarro, 1995, p.49), parece claro que habrá que acostumbrarse a soluciones terminológicas limitadas y provisorias para el acceso a la información especializada en Derecho.

9. LOS BANCOS DE DATOS TERMINOLOGICOS.

Las fuentes tradicionales de terminología, cuando ésta no era todavía una disciplina consolidada, estaban en la literatura corriente de cada área de especialidad, es decir, en el lenguaje natural de los especialistas.

En las últimas décadas se han creado los llamados Bancos de Datos Terminológicos (BDT), grandes depósitos de conceptos que vienen a llenar la necesidad impostergable de favorecer la comunicación internacional y el intercambio dentro de los grandes bloques regionales—generalmente multilingües—que se han formado en el mundo.

Los BDT son bancos de datos de gran porte, archivos estructurados y automatizados, de cobertura temática generalmente especializada en uno o varios idiomas, que se encargan de recopilar terminología de especialidad, para su registro y normalización. Los BDT están destinados a satisfacer necesidades terminológicas, lingüísticas, de traducción o de interpretación de términos de especialidad. Existen dos tipos de BDT: a) de consulta. Sostenidos por organizaciones nacionales, regionales o Internacionales, especialmente aquellas en las cuales el problema lingüístico es uno de los obstáculos inmediatos para la comunicación, buscan facilitar el tráfico comercial de bienes, productos y servicios. Respecto a la importancia que revisten en el mundo actual, baste consignar que la Unión Europea ha dado prioridad absoluta, con el respaldo financiero correspondiente, para el desarrollo y mantenimiento de su BDT, llamado EURODICATOM, que contiene centenares de miles de términos relativos a la industria, el comercio, la ciencia y la tecnología. b) de investigación. Generalmente se ubican en el ámbito académico, y a medida que evolucionan



han van abriendo sus bases a la consulta pública, en forma gratuita u onerosa. En Brasil existe un excelente modelo de BDT de investigación desarrollado por el grupo Termisul de la Universidade Federal de Rio Grande do Sul, sobre Derecho del Medio Ambiente (Krieger, 1997).

Los BDT son en la actualidad los depósitos maestros de conceptos que permiten liberar obras terminológicas de utilización amplia e imprescindible para especialistas, documentalistas, empresarios, lingüistas, periodistas y otros usuarios; diccionarios especializados, glosarios, tesauros, diccionarios de equivalencias, léxicos y listas de términos.

Esas obras terminológicas constituyen parte significativa de la colección interna de consulta y respaldo de bibliotecólogos y documentalistas, con destino a la clasificación, la indización y la referencia en servicios de información jurídica.

Si bien la presentación de los BDT varía notablemente, hay ciertos datos esenciales que suelen estar presentes en razón de su importancia:

- a. El registro del término especializado.
- b. Su ubicación temática. (Derecho laboral, procesal, etc.).
- c. Definición.
- d. Contexto (transcripción de un texto significativo en el que aparezca el término funcionando semántica y lingüísticamente).
- e. Equivalencia en otros idiomas.
- f. Ubicación relativa del término en el mapa conceptual de la especialidad: términos genéricos, términos específicos, términos relacionados, sinónimos y variantes.
- g. Ubicación del concepto en lenguajes documentales de uso.

10. EL PROYECTO LEGISTERM: UN BDT SOBRE DERECHO EN URUGUAY.

En Uruguay, fue instaurado en 1996 el llamado «Proyecto Legistem» (Alvarez & Barité, 1995), bajo aprobación y financiamiento de la Comisión Sectorial de Investigación Científica de la Universidad de la República. Este proyecto promueve un espacio de trabajo interdisciplinario donde confluyen bibliotecólogos, traductores, lingüistas y profesionales del Derecho, para desarrollar un BDT de investigación en Derecho. El Proyecto Legistem se propuso, en primer término, desarrollar una experiencia concreta de aplicación teórico-metodológica en el ámbito de la Terminología. También ha buscado establecer un programa de capacitación en Terminología a nivel de la enseñanza superior, que ha dado como resultado más de media docena de cursos de postítulo abiertos a profesionales, y cuatro pasantías en centros de excelencia en docencia e investigación en Terminología, todo ello en tres años. De aquí en adelante se propone transformar su BDT de investigación en BDT de consulta, y editar distintas obras terminológicas —comenzando por las de materia jurídica— utilizando como surtidor de conceptos al citado BDT.



El BDT Legistem en desarrollo se caracteriza así:

a) cobertura temática: todas las ramas del Derecho.

b) cobertura lingüística: monolingüe en español, con equivalencias en portugués y en inglés.

c) estructura general: configuración de BDT parciales por ramas o subdisciplinas jurídicas. Se definieron tres áreas prioritarias: Contratación comercial internacional. Derecho de la mujer. Latinismos jurídicos.

d) soporte informático: Microisis (actual); Multiterm o Delphi (futuro).

e) consulta: en principio, restringida a especialistas. En el futuro, de consulta pública a través de Internet.

f) productos proyectados: elaboración de diccionarios, glosarios, listas de términos normalizados, listas de equivalencias y tesauros en las áreas jurídicas consideradas prioritarias. Estos productos podrán materializarse en soportes convencionales (libro impreso) o no convencionales (CD-ROM, DVD, etc.). Se creyó conveniente centrar los esfuerzos en la creación de obras de referencia de este tipo, pues son escasos los antecedentes que existen tanto a nivel nacional como internacional.

g) validación de la terminología: i) en fuentes de doctrina, legislación y jurisprudencia nacional e internacional. ii) mediante consultores nacionales en la temática (titulares de cátedra en la Universidad de la República en las especialidades seleccionadas).

En la actualidad se está desarrollando y organizando la terminología relativa a «Contratación comercial internacional», y se aspira a contar con un primer producto en el primer semestre de 1999. La temática fue elegida considerando la creciente importancia que la misma ha tenido, como consecuencia de los procesos económicos de globalización y la formación del proyecto de Integración regional conocido como Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

A continuación se transcribe, a efectos meramente ilustrativos, una ficha de registro del Proyecto Legistem, correspondiente al banco de Contratación Comercial Internacional, con indicación de los campos del formato de entrada seleccionado:

FICHA DE REGISTRO LEGISTERM.

2.2. TERMINO: FRANQUICIA.

2.3. CODIFICACION I: CDD 20a. español: *negocios en franquicia* – 658.870 8 (bajo *Mercadeo*).



2.4. CODIFICACION II: CDU, español, 1995: *franquicia* – 339.187.44 (bajo *Aspectos económicos del comercio...*).

2.5. FUENTE: Convención Interamericana sobre Contrato de Transporte Internacional de Mercadería por Carretera. Art. 1º.

2.6. DEFINICION: Contrato por el cual una parte, productora o distribuidora de bienes o servicios (o de ambos), llamada franquiciador, confiere a otra, llamada franquiciado, mediante el pago de una compensación, el derecho al uso (bajo condiciones y/o parámetros que se establecen) de una marca, un nombre comercial, logos, diseños u otros elementos que constituyen un activo esencial para el negocio de éste, así como la aplicación de determinados procedimientos operativos. La compensación pecuniaria puede ser fija (inicial o periódica), porcentual (royalty) o combinada (fija y porcentual).

2.7. FUENTE DEFINICION: La franquicia / Carlos López Fernández. EN Rev. Fac. Derecho, nº 9 (ene./jun. 1996): p. 62. Definición modificada ligeramente por el revisor.

2.8. CONTEXTO: «La franquicia aparece como una moderna técnica de distribución, en la que se combinan las ventajas de la concentración empresarial y las economías de escala con las de una gestión empresarial independiente».

2.9. FUENTE DE CONTEXTO: La franquicia / Carlos López Fernández. EN Rev. Fac. Derecho, nº 9 (ene./jun. 1996): p. 60.

3.1. AREA: DERECHO COMERCIAL INTERNACIONAL

3.2. SUB-AREA: CONTRATACION COMERCIAL INTERNACIONAL

3.3. SINONIMOS:

3.4. VARIANTE MORFOSINTACTICA:

3.5. VARIANTE TOPOLECTAL:

3.6. VARIANTE SOCIOPROF., ETC.:

3.7. LATINISMO:

3.8. HIPERONIMO:

3.9. HIPONIMO: FRANQUICIADOR, FRANQUICIADO

3.10. CONCEPTO RELACIONADO: GOODWILL, LICENCIA

3.11. NOTA DE ALCANCE:

3.12. OBSERVACIONES: Etim.: Del francés 'franchir' (franquear, liberar), 'franchise' (inmunidad, exención). Proveniente del antiguo francés FRANC, del bajo latín FRANCUS, tomado del antiguo alto alemán FRANK (hombre libre), nombre de los francos, antiguo pueblo de la Germania inferior, dominadores de Galia, que constituyeron allí la clase noble



exenta de tributos. De aquí el concepto de «libre, exento, privilegiado». (Fuentes etim.: 1. Dicc. Crítico-Etimológico de la Lengua Castellana / Joan Corominas. Madrid: Gredos, 1976. p. 565-566. // 2. Lexipedia Britannica. Versailles, Kentucky: Encyclopaedia Britannica publishers Inc., 1994-1995. V. 2, p. 213).

4.1. EQUIVALENCIA PORTUGUES: FRANQUIA ; FRANCHISING.

4.2. FUENTE EQUIV. PORTUGUES: Folha de Sao Paulo (18//02/92).

4.3. DEFINICION: «Sistema de sociedad empresarial en el que, el franqueador (dueño de una marca y de la tecnología de operación de una empresa) transfiere mediante contrato a un tercero, el franqueadado, todo el sistema de trabajo que desarrolló y comprobó que era eficiente. El franqueadado entra con el capital necesario para cubrir todos los costos de instalación y operación del negocio. La transferencia de tecnología se cobra a través de tasas impuestas al franqueadado. Las más comunes son la «taxa de franquía» (cobrada en el acto de compra de la «franquía» a cambio de orientación y reciclaje periódico de conocimientos), y la de «royalty» (generalmente un porcentaje sobre la facturación mensual, cobrada por el franqueador a cambio del uso de la marca y la tecnología). NOTA: Traducción realizada por el revisor.

4.4. FUENTE DEFINICION: Folha de Sao Paulo (18/02/92).

4.5. CONTEXTO: «A Benetton foi a última loja a abrir. Bashar Shibib, de 38 anos, soube aproveitar a abertura de fronteira com a Síria, onde a marca italiana tem uma fábrica. Bashar obteve a franquía e a abriu em janeiro. 'Era um desafio abrir uma casa de moda em plena crise, mas graças a Alá, os negócios vão bem' comenta o comerciante.»

4.6. FUENTE CONTEXTO: O Estado de Sao Paulo (24/08/1996).

4.7. OBSERVACIONES:

5.1. EQUIVALENCIA INGLES: FRANCHISE ; FRANCHISING.

5.2. FUENTE EQUIVALENCIA: Diccionario jurídico = Law dictionary / Guillermo Cabanellas ; Eleanor Hoague. B.A.: Hellasta, 1993.

5.3. DEFINICION: «Franchising is simply a method of distributing goods or services. Typically it involves the franchisor, who, for a fee (or fees) licences to one or more franchisees, a complete business structure or format which may include the business' name, trademarks, appearance, trade secrets, patents, copyright, designs, procedures, techniques, business manuals, accounting systems, employee uniforms, etc. The franchisee agrees to implement and follow this structure, consistently and without deviation.»

5.4. FUENTE DEFINICION: <http://wwlia.org/@wwlia/ca-fran.html>

5.5. CONTEXTO: "Franchising has had a profound impact on canadian business, and many franchisors, franchisees and consumers have benefited greatly from it. For many franchisors, franchising has provided a relatively inexpensive way of growing the business



quickly, and of achieving market penetration, without the corresponding capital cost, time and risk of having to establish and finance each business location single-handedly."

5.6. FUENTE CONTEXTO: Franchise Law in Canada. EN Canada-wide Law Pages. <http://www.lia.org/@wwlia/ca-fran.html>

5.7. OBSERVACIONES: Sin regulación legal específica en Uruguay.

6.1. FECHA INICIAL REGISTRO: 26/4/1998.

6.2. FECHA ULTIMA MODIFICACION: 22/12/1998.

6.4. DIGITADOR: S.A.

6.5. REVISOR: M.B.

11. CONCLUSIONES.

Creemos haber demostrado en este artículo que existe sustento teórico-científico y que es posible verificar aplicaciones específicas de la Terminología en torno a la definición y organización de conceptos, su indización y traducción. Asimismo, una formación más evolucionada en esta disciplina permitirá incursionar en áreas y actividades no convencionales, pero cada vez más cercanas y frecuentadas por los profesionales de la información y la traducción: por ejemplo, la gestión de bancos de datos terminológicos, y su apertura a la consulta de los usuarios.

En Derecho, las posibilidades de su desarrollo son todavía inconmensurables, pues como disciplina que precisa del lenguaje para explicarse y expresarse, ofrece un espectro muy amplio a la investigación.

Hemos insistido desde la docencia y la investigación, sobre la necesidad de incorporar la Terminología a los currículos de grado o de posgrado en Bibliotecología, Traducción y Lingüística, por ser las que enfrentan cotidianamente el trabajo con información especializada. Por lo pronto, en lo que hace a la Bibliotecología, hay algunas voces (Campos, 1995, p.74ss.; Espelt, 1995, p.125ss. entre otros) que preconizan que la Terminología debería ser considerada como una de las bases teórico-conceptuales que soporten la formación y la pesquisa en el área de representación y organización del conocimiento. A esas voces nos sumamos desde ya, en beneficio de una perspectiva disciplinar de fronteras más abiertas e interactuantes con otros sectores de especialidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

ALVAREZ CATALA, Sara (1998). Manejo del lenguaje jurídico. EN Introducción a las técnicas legislativas (Cursillo dictado en el Parlamento Nacional en octubre de 1998). En imprenta.



- ALVAREZ CATALA, Sara (1997). ¿Qué es la Terminología?. *Nexo*, 4(39): p. 8-9.
- ALVAREZ CATALA, Sara (1996). Acerca del término «ballotage»: en español «balotaje». *Rev. Col. Tráduct. Públ.* Uruguay, 2a. época, (8): p. 22-24.
- ALVAREZ CATALA, Sara ; BARITE, Mario (1995). Consolidación de un grupo interdisciplinario de investigación en Terminología con especial referencia al área jurídica. Montevideo.
- BARITE, Mario (1997). Glosario sobre organización y representación del conocimiento: clasificación, indexación, terminología. Montevideo: EUBCA ; Comisión Sectorial de Investigación Científica. 170 p.
- BARITE, Mario (1995). La Clasificación Decimal Universal frente a otros lenguajes documentales. *Organização do conhecimento e sistemas de classificação*. Brasília: IBICT. p. 83-92.
- BOUTIN-QUESNEL, Rachel...[et al.] (1985). *Vocabulaire systématique de la Terminologie*. Québec : Publications du Québec. 39 p.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo (1993). *Diccionario jurídico elemental*. Nueva ed. actualizada, corregida y aumentada. Sao Paulo: Heliasta. 422 p.
- CAMPOS, Maria Lulza de Almeida (1996). Princípios teóricos da organização do conhecimento e sua influencia nas novas tecnologias de informação. *Organização do conhecimento e sistemas de classificação*. Brasília; IBICT. p. 74ss.
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (1997). Montevideo: Idea. 151 p.
- COUTURE, Eduardo J. (1955). *Vocabulario jurídico : con especial referencia al Derecho procesal positivo vigente uruguayo*. Buenos Aires : Depalma. 589 p.
- CHRISTOVA, T.A. (1992). Term as germ : an apology of a new term. *International Classification*, 19(2): p. 87-91.
- ESPELT, Constanza (1995). Bases teóricas en la enseñanza de lenguajes documentales. *Organización del Conocimiento en sistemas de información y documentación*. p. 125/134.
- ESTEBAN NAVARRO, Miguel Angel (1995). Los lenguajes documentales ante el paso de la organización de la realidad y el saber a la Organización del Conocimiento. *Scire*, 1(2): p. 43-71.
- EURODICATOM: <http://www2.echo.lu/eurod/> (Verificado el 31/12/98).
- FINATTO, María José Bocorny (1998). La definição terminológica do dicionário Termisul: expressões lingüísticas de relações conceituais complexas. En: *As ciências do léxico: lexicología, lexicografía, terminología*. Campo Grande, MS : Ed. UFMS. p. 209-221.
- GALINDO, Fernando & LASALA, Pilar (1995). Metodología para el desarrollo de sistemas jurídicos de inteligencia artificial: el prototipo ARPO-2 como ejemplo. *Scire*, 1(2): p. 73-103.



GINEZ DE LARA, Marilda Lopes (1993). Linguagens documentárias, instrumentos de mediação e comunicação. *Revista brasileira de Biblioteconomia e Documentação*, 26(1/2): p. 72-80.

GUIMARAES, José Augusto Ch. (1993). Formas da informação jurídica : uma contribuição para sua abordagem temática. *Revista Brasileira de Biblioteconomia e Documentação*, 26(1/2): p. 41-54.

INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STANDARDIZATION (ISO) (1987). Norme Internationale ISO 704 : principes et méthodes de la Terminologie. Ginebra : ISO. 14 p.

KRIEGER, MARIA DA GRAÇA... [et al.] (1998). Dicionário de Direito Ambiental : terminologia das leis do meio ambiente. Porto Alegre : UFRGS. 511 p.

NOVACK, Marieta Pestaña (1979). Das dificuldades encontradas na aplicação de CDU no Direito Penal brasileiro. EN: *Anais do centenário...* Rio de Janeiro. p. 287-294.

OSSORIO, Manuel (1994). Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. 21° ed. Bs.As.: Heliasta. 1030 p.

PASQUAU LIÑAU, Miguel (1996). Las peculiaridades del lenguaje jurídico desde la perspectiva del jurista. EN: *Introducción a la traducción jurídica y jurada (Inglés-español)*. Granada: Comares, p. 7-23.

PENICHE DE SANCHEZ MACGREGOR, Surya (1997). Terminología del Derecho Penal. México : UNAM, CUIB. 106 p.

PICHT, Heribert (1996). La terminología como factor de desarrollo. *Revista interamericana de Bibliotecología*, 19(1): p. 7-30.

PILLON, M.A. & DA CRUZ, M. A. (1996). Leitura e discurso científico. *Transinformação*, 8(3): p. 121-129.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1995?). Diccionario de la lengua española. 21ª. ed. en CD-ROM. Madrid: Espasa Calpe.

VIZCAYA ALONSO, Dolores (1997) Información: procesamiento de contenido. Buenos Aires: Amalevi.